



## **MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN LOS CENTROS DOCENTES DE ARAGÓN**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

El principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos se reconoce de forma expresa como principio general de actuación de las Administraciones Públicas en el artículo 3.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supone una manifestación del principio de eficacia reconocido por el artículo 103.1 de la Constitución Española de 1978. La eficiencia implica la aplicación de criterios de ahorro y racionalización, en definitiva, de economía de medios. En consecuencia, resulta imprescindible que las normas establezcan una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos públicos, siempre limitados.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El precepto obliga por tanto a racionalizar la gestión de los recursos públicos, y su alusión a la necesidad de que la iniciativa normativa evite “cargas administrativas innecesarias o accesorias”, vendría a ser, en sentido estricto, una manifestación más del principio de eficacia que del de eficiencia, como destacara el Dictamen 275/2015, del Consejo de Estado.

Este principio de eficiencia debe ponerse igualmente en relación con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De ahí que la LPAC, en su artículo 129.7 proyecte estos principios en las iniciativas legislativas, señalando que cuando afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento a dichos principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, se recoge en el artículo 135 de la Constitución Española, así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Este principio, que ha de marcar la actuación de todas las Administraciones Públicas, impone la prohibición taxativa de que el Estado y las Comunidades Autónomas puedan incurrir en un “déficit estructural” que vaya más allá de los límites que establezca la Unión Europea para sus Estados miembros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, recoge que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



## II.- OBJETO DEL PROYECTO

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece entre sus principios inspiradores el de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes. Así mismo, figuran entre sus fines, de forma explícita la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, el cual habilita a la Comunidad Autónoma para la promulgación de la futura ley de participación de las comunidades educativas en los centros docentes de Aragón.

A su vez, debemos señalar que en el seno del Consejo Escolar de Aragón se han llevado a cabo grupos de trabajo para la realización de aportaciones al contenido de un primer borrador de anteproyecto, cuyas conclusiones se han transmitido a esta Dirección General y han sido estudiadas y tomadas en consideración para la realización del primer proyecto.

Con todo ello presente, se previó la constitución de un grupo de trabajo para impulsar la elaboración de un borrador de anteproyecto de ley que regule la participación de las comunidades educativas para definir e impulsar la mejora de los niveles de participación, reconociendo las iniciativas que se han desarrollado a raíz de la situación sanitaria vivida y facilitando recursos y herramientas a las comunidades educativas para garantizar la participación de todos sus miembros.

Asimismo, mediante Orden de 2 de diciembre de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se inició el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, encomendando a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional el citado trabajo y la realización de los trámites procedimentales oportunos.

El proyecto contempla una serie de conceptos y actuaciones organizadas en tres grandes ámbitos:

- a) Conceptos iniciales, niveles de participación, evaluación
- b) La participación en el proceso de adquisición de las competencias
- c) La participación en la organización de la comunidad educativa

## III.- REFERENCIA A LAS ACTUACIONES YA REALIZADAS AL AMPARO DE LA NORMATIVA ACTUALMENTE EN VIGOR.

La Participación aparece regulada en distintas menciones de normas de diferente rango. Así, aparece mencionada en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, y en algunas normas de desarrollo de la citada Ley en relación con las funciones de órganos de gestión y pedagógicos.

Así mismo, aparece en parte regulada en el ámbito de la convivencia en las normas redactadas al efecto sin buscarse, en todo caso, una regulación expresa de la participación.



Desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se han promovido distintos modelos y espacios de participación a través de órdenes o resoluciones que incorporaban distintos procedimientos de participación de la comunidad educativa sin ser éste el objeto propio de dichas normas.

La actual norma que se pretende aprobar viene a regular un concepto, el de la participación educativa, que no figura regulado como tal de manera amplia en ninguna norma anterior. Se pretende que sea un marco normativo que impulse, facilite y garantice la participación de todos los miembros de las comunidades educativas y que, en su desarrollo, facilite la adquisición de competencias de participación por parte del alumnado.

#### **IV.- ASPECTOS DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN QUE PUEDEN AFECTAR A LOS INGRESOS PÚBLICOS**

El proyecto no tiene, en principio, impacto sobre los ingresos públicos. No parece previsible que las actuaciones a llevar a cabo puedan suponer una fuente de ingresos que permitan financiar dichas actuaciones con carácter habitual.

No obstante, el borrador que se presenta permite el desarrollo de proyectos apoyados a través del mecenazgo por lo que no se descarta que algunas comunidades educativas puedan utilizar este modelo de desarrollo de proyectos propios. Tal previsión se recoge en el artículo 37.3 del texto de anteproyecto.

#### **V.- ASPECTOS DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN QUE PUEDEN AFECTAR A LOS GASTOS PÚBLICOS.**

El borrador de anteproyecto que se presenta no prevé afección o incremento respecto al gasto correspondiente en capítulo I (gasto de personal), ni tampoco al capítulo II (gasto corriente) o al instrumentado a través del capítulo IV. De la misma manera, no se prevé afección al gasto del capítulo VI.

#### **GASTOS DE CAPÍTULO I**

Respecto a este capítulo, el anteproyecto de ley prevé la utilización de la estructura propia de los centros sin que haya ninguna nueva función que debiera ser asumida a través de nuevas contrataciones. Así mismo, la incorporación al currículo de los contenidos competenciales de planificación no debe suponer necesidades de nueva contratación sino de la aplicación de nuevas metodologías que la faciliten.

Respecto a la formación necesaria, esta deberá diseñarse, programarse y desarrollarse dentro de la estructura propia del Departamento competente en materia de educación no universitaria por lo que no será preciso aumentar la contratación de personal propio para el desarrollo de dicha formación.

Por lo tanto, se quiere remarcar que la efectiva ejecución de las medidas propuestas no supone la incorporación de nuevo personal, sino que las correspondientes funciones serán desarrolladas por personal docente o no docente en



su caso, en el ejercicio de las funciones que le son propias. Por lo tanto, estas acciones se asumen con los recursos humanos actualmente disponibles y no supone un incremento ni de plantilla ni de gasto adicional al presupuestado en este ámbito.

Así, este aspecto no supone incremento de gasto ni coste añadido a los presupuestos asignados tanto al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el ejercicio correspondiente, no significando por tanto gasto adicional al previsto, y se desarrollarán en la anualidad concreta conforme a las cuantías que haya asignadas.

## **GASTOS DE CAPÍTULO II**

La norma prevé un sistema de incentivos, previendo reconocimientos o menciones que, en caso de ser económicos, responderían fundamentalmente a facilitar determinadas gestiones en relación con la garantía de participación y de información y comunicación, especialmente a través de la tecnología. No obstante, dada la inversión que, en este terreno, así como en el de la formación digital se va a realizar durante los próximos cursos, esta partida podrá asumirse con el presupuesto habitual asignado al Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Por otra parte, el borrador de anteproyecto establece en su artículo 35.5 que el Departamento competente en materia de educación no universitaria pondrá a disposición de las comunidades educativas una plataforma digital de participación lo que podía suponer un coste suplementario; no obstante, y a raíz de la situación sanitaria vivida en estos últimos cursos, el Departamento desarrolló una plataforma cuya versatilidad permite su uso como plataforma pedagógica pero también como plataforma de participación, incorporando las adecuaciones necesarias a través del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación dentro de su funcionamiento ordinario.

Dicha plataforma ya se encuentra en la actualidad plenamente operativa, y se utiliza en funciones del proceso de aprendizaje para la remisión de tareas, desarrollo de trabajo cooperativo o comunicación de información para alumnado y familias, por lo que se considera idónea para la realización de las actividades concretas en desarrollo de la futura Ley y aquellas que en su caso resulten necesarias para cumplir con los objetivos contemplados en la norma.

Por tanto, la implantación de la Ley no debe suponer un incremento del presupuesto efectivamente asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

## **GASTOS DE CAPÍTULO IV**

En relación con este capítulo, cabe observar que el desarrollo de la ley se aplicará también a los centros sostenidos con fondos públicos por lo que se establecerá el sistema de incentivos correspondiente mencionado en el apartado anterior, si bien de nuevo se considera que estos incentivos, en caso de ser económicos, serán de tipo puntual y extraordinario y se les dará respuesta dentro del presupuesto que tenga asignado el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



La estimación del coste de estos incentivos se determinará en las correspondientes y posteriores convocatorias de subvenciones que se realicen o en las propuestas de convenios a formalizar y que serán objeto de la preceptiva labor fiscalizadora de ese expediente que debe realizar la Intervención Delegada e imputables al presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para el ejercicio correspondiente, de conformidad con las cantidades que efectivamente tenga asignadas en dicho ejercicio.

## **GASTOS DE CAPÍTULO VI**

El borrador de anteproyecto no prevé ninguna acción que requiera inversiones de capítulo VI del presupuesto.

## **VI.- CONCLUSIONES**

Dado lo expuesto, no se prevé un incremento del gasto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por las acciones previstas en el borrador de anteproyecto de ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes en Aragón.

No se contempla por tanto la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento del texto no implican incremento efectivo de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se ha justificado en cada apartado.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General  
de Innovación y Formación Profesional.

ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS